



Para despachos de oficio res nra

SELOO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

Alferez fer,
para despachos
de sea Lopez, y por Alferez de la camp,
a sea de puez brentse, quienes por mismo
a de tener la oblig^{on}, se les acordó la temora
que los H^{os} quisieren dar en la E^{ra}. de
mas que cada uno fuere de su debida
los qual se Membran^{to}, Mandaron a un
se les notifique la accion
Las mismo a fordar de base la parte por
combenir asi, Cada libra de Machaca de
quarto. Cada libra de puerros a nueve
quarto, para lo qual se le notifique al
Su. del Cabildo ofi^{al} de las g^{er}minaciones
no de la parte a mas de los Precios Refe
ridos pena de dos mil m. aplicados en la
forma ordinaria de fise cedula por
el fise de puerros para que conste
Que cada libra de aceite se venda a diez
quarto. Se le notifique a dicho Su. del
Cabildo quien asi mismo tiene el Estanco
del aceite, que la venda a mas Precios
bajo la misma pena referida de la
misma aplicacion
En este estado se puso este auto a un